

**5448** *ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 161/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 161/1985, interpuesto por don Jesús Álvarez Sánchez, contra la Resolución de 28 de mayo de 1985, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el motivo de inadmisibilidad opuesto en primer lugar por el Abogado del Estado y asimismo desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Álvarez Sánchez como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 160 de la calle Elfo, de Madrid, contra la Resolución del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de mayo de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el propio señor Álvarez en la indicada condición, contra la Resolución del propio Ministro de 11 de enero de 1985, que desestimó el recurso extraordinario de revisión interpuesto por dicha Comunidad de Propietarios contra las Resoluciones del propio Ministro de 25 de abril y 19 de julio de 1983 y 11 de enero de 1984, y declaramos conformes a derecho las Resoluciones que hemos citado en primer lugar que han sido objeto del presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos expresa imposición de las costas del presente proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**5449** *ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 307.402/1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 307.402/1984, interpuesto por la Sociedad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra Resolución de 26 de octubre de 1984, sobre daños y perjuicios, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», y, en su consecuencia, confirmamos en sus propios términos la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 26 de octubre de 1984, por ser ajustada a derecho; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**5450** *ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 166/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 166/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y como adherida a la apelación doña Gloria Lares Suárez, contra la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1986 por la Audiencia

Territorial de Oviedo, en el recurso número 597/1985, interpuesto por doña Gloria Lares Suárez, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de fechas 25 de abril y 24 de junio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por el Letrado del Estado y doña Gloria Lares Suárez, éste por vía de adhesión al anterior, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 6 de marzo del año en curso, sobre valoración de la finca número 13 de las expropiadas para la ejecución de la obra «Autopista A-66», tramo Matablina-Serin, situada en el término municipal de Llanera, propiedad de la expresada señora Lares Suárez, con la consiguiente confirmación de la sentencia apelada, con la aclaración de que el interés legal abonable será el establecido para cada periodo de tiempo por la Ley General Presupuestaria y por las distintas Leyes Presupuestarias; sin declaración sobre el pago de costas en esta instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**5451** *ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 165/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 165/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 438/1985 interpuesto por don José Ramón Fernández Huergo y representación de la Comunidad hereditaria de doña Generosa Huergo Menéndez, contra acuerdos relativos al justiprecio de la parte expropiada de la finca número 8 para obras de la autopista A-66, tramo Matablina-Serin, área de descanso, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente la apelación promovida por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de fecha 6 de marzo de 1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada en el recurso número 438/1986, debemos estimar y estimamos sin embargo, aunque parcialmente, la pretensión deducida por el Letrado don Antonio Ruiz Huertas, en nombre y representación de don José Ramón Fernández Huergo, declarando que el justo precio de los terrenos expropiados estará representado por la cifra resultante de aplicar el precio unitario de 900 pesetas metro cuadrado, en cuyo único particular se revoca la sentencia apelada y confirmándola en los demás pronunciamientos que contiene, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**5452** *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se retira la concesión del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto yeso Y-25G, fabricado por «Yesos Mediterráneo, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: El producto yeso Y-25G, fabricado por «Yesos Mediterráneo, Sociedad Anónima», en su fábrica de Soneja (Castellón), tiene concedido el sello INCE para yesos, escayolas, sus

prefabricados y productos afines por Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

La Sociedad «Yesos Mediterráneo, Sociedad Anónima» ha paralizado a tiempo indefinido la producción del yeso Y-25G, por tanto, de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del sello INCE al producto yeso Y-25G, fabricado por «Yesos Mediterráneo, Sociedad Anónima», en su factoría de Soneja (Castellón), por paralización a tiempo indefinido de la producción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**5453** *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se retira la concesión del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto escayola E-35, fabricada por YEPREMSA.*

Ilmos. Sres.: El producto escayola E-35, fabricado por YEPREMSA en su fábrica de Vaciamadrid (Madrid), tiene concedido el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines por Orden de 26 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre). La Sociedad YEPREMSA ha sido adquirida por «Escayolas Marin, Sociedad Anónima»; por tanto, de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del sello INCE al producto escayola E-35, fabricado por YEPREMSA en su factoría de Vaciamadrid (Madrid), al producirse su desaparición por integración en otra Sociedad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**5454** *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se retira la concesión del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto escayola E-35, fabricado por Impery, Sociedad Anónima.*

Ilmos. Sres.: El producto escayola E-35, fabricado por Impery, Sociedad Anónima, en su fábrica de Soneja (Castellón), tiene concedido el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines por Orden de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

La Sociedad Impery, Sociedad Anónima, se ha fusionado y convertido en «Cía. Valenciana de Yesos y Escayolas, Sociedad Anónima» (VYESA). Por tanto, de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del sello INCE al producto escayola E-35, fabricado por Impery, Sociedad Anónima, en su factoría de Soneja (Castellón), al producirse su desaparición con motivo de su fusión y conversión en nueva Sociedad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**5455** *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se retira la concesión del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto yeso Y-25G fabricado por Yesos Mare Nostrum, Sociedad Anónima.*

Ilmos. Sres.: El producto yeso Y-25G, fabricado por «Yesos Mare Nostrum, Sociedad Anónima», en su fábrica de Segorbe (Castellón) tiene concedido el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines por Orden de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

La Sociedad «Yesos Mare Nostrum, Sociedad Anónima», se ha fusionado y convertido en «Cía. Valenciana de Yesos y Escayolas, Sociedad Anónima» (VYESA). Por tanto, de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), por lo que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del sello INCE al producto yeso Y-25G, fabricado por «Yesos Mare Nostrum, Sociedad Anónima», en su factoría de Segorbe (Castellón), al producirse su desaparición con motivo de su fusión y conversión en nueva Sociedad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**5456** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1988, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid y el CEDEX.*

Suscrito el 18 de enero de 1988 el Convenio General entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 2 de febrero de 1988.—El Director general, Rafael Fernández Ordóñez.

**CONVENIO GENERAL ENTRE LA CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid estableció las competencias de dicha Comunidad, entre otras, en materia de Carreteras y Transportes.

Los Reales Decretos de transferencias específicas en materia de: Carreteras, Real Decreto 946/1984, de 11 de abril; Transportes, Real Decreto 824/1984, de 22 de febrero;

Proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.